

Gaceta

No. 1022

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 6 de Diciembre, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291

Consulta a la Comunidad Institucional del dictamen de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del ITCR, referido al financiamiento de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).....2

Consulta a la Comunidad Institucional del dictamen de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del ITCR, referido al financiamiento de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC)

RESULTANDO QUE:

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.”

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

1. El artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica actualmente señala:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.”

2. En el informe AUDI-AS-032-2005 del 17 de agosto del 2005 “Informe sobre algunas consideraciones generales referentes al monto de la transferencia de fondos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la Auditoría Interna, entre otras cosas, indicó:

“...que se aclare si la transferencia es del monto de los Derechos de Matrícula o Bienestar Estudiantil y de ser necesario el Consejo Institucional a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, analice la posibilidad de modificar dichos acuerdos, a efecto de garantizar el mandato estatutario y el cumplimiento del acuerdo de la Sesión No. 1179 del 16 de junio de 1983 y los acuerdos No. 1438 y 2153, Artículo 3, sobre el porcentaje de transferencia a la ADERTEC.” (El resaltado es proveído)

3. En el oficio VAD-462-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:

“... ”

4. *Dado que en el oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 se aborda el tema de los conceptos derechos de matrícula y bienestar estudiantil, tanto en el considerando No.5 y en el por*

tanto No.1 del mismo, se consulta a la Secretaría del Consejo Institucional sobre la existencia de algún resultado del análisis planteado de manera específica en cuanto a estos conceptos y se indica que no se localizan documentos a la fecha que consideren lo indicado.

5. Actualmente los rubros que deben pagar los estudiantes del ITCR son los siguientes:

1. Costo de cada crédito matriculado. Que varía según el programa (bachillerato, licenciatura o posgrado). <https://www.tec.ac.cr/costo-creditos>

2. Costo de matrícula. <https://www.tec.ac.cr/costo-creditos>

3. Costo de la póliza estudiantil.

4. Bienestar Estudiantil que es un aporte realizado por el estudiante, que se distribuye de la siguiente manera: FEITEC: 65% y ADERTEC 35%. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.

5. Servicios Estudiantiles que brinda el Departamento de Admisión y Registro, los cuales contemplan todos los servicios que brinda el Departamento tales como retiros, certificaciones, récord académico, carné, etc. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.

6. El Departamento Financiero Contable utiliza el monto total del rubro de Bienestar Estudiantil que pagan los estudiantes por periodo, para realizar el cálculo del 35% que corresponde transferir a

la ADERTEC, de conformidad a lo indicado en el Artículo 3, inciso d. Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC). Ver resultando No.5.

7. En referencia a la FEITEC, el monto presupuestario asignado para el periodo 2020 se determina en el oficio VAD-504-2019 con fecha 12 de setiembre del 2019 Acuerdo Mutuo entre la FEITEC y la Administración referido a la distribución del Presupuesto 2020.

POR TANTO

En atención al AUDI-235-2020 se solicita al Consejo Institucional **retomar lo señalado en oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 en el considerando No.5 y en el por tanto No.1, con el fin de que se aclaren los términos señalados por la Auditoría Interna en el AUDI/AS032-2005 y se consideren los elementos adicionales que se exponen en el presente oficio.** (La negrita es proveída)

4. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, atendió las solicitudes de los oficios VAD-245- 2015 y VAD-462-2020 referidos a los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, acordando:

“... ”

a. Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:

i. El término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil” que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el

Instituto. Los ingresos de este rubro, a la fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.

ii. ... El término “derechos de estudio” corresponde al monto que pagan las personas estudiantes del ITCR, resultado de multiplicar los créditos matriculados por la persona estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.

b. Solicitar a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamente se presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:

- i. Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.
- ii. Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.
- iii. Se deje indicación del medio (transferencia o ejecución directa en el presupuesto institucional) por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores.”

d. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:

- i. El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
- ii. Una parte -la que corresponda de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.

e. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de remplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.

...”

5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 353-2022), 366-2022, 370-2022 y 371-2022 realizadas el 8 de marzo de 2022, 20 de septiembre de 2022, 15 de noviembre de 2022 y 29 de noviembre de 2022 respectivamente, y adoptó el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico, lo siguiente:

- a) Que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:

- i. *El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
 - ii. *Una parte -la que corresponde- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
 - b) *Que examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de remplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.*
2. *Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional en sentencia 1360-2011, señaló lo siguiente:*

“(…) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la “ratio legis” y según los consultantes “debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico”; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.

(…) La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos

oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada.”

De modo que es necesario tener presente, que la interpretación auténtica pretende aclarar conceptos oscuros o dudosos de la norma, por medio del descubrimiento de la verdadera intención del legislador.

3. *La asignación del presupuesto para la operación de la Federación de Estudiantes del ITCR, tiene diversas fuentes de financiamiento, entre ellas, cuotas de los “derechos de matrícula” por disposición expresa del artículo 109 estatutario.*
4. *Según interpretación del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término “derechos de matrícula” es homólogo a “Bienestar Estudiantil”.*
5. *En los oficios DFC-1038-2022 y DFC-1112-2022 se evidencia que la partida de “bienestar Estudiantil” ha representado entre el 30% y 40% del monto total presupuestado desde el año 2018 para la FEITEC. Para el año 2023, fueron estimados ingresos por este concepto por el monto de 49 millones de colones, y se incorporó en el Presupuesto Ordinario 2023, un presupuesto total para financiar la operación de la FEITEC por 117 millones de colones.*

6. El comportamiento histórico de los ingresos en la partida de “Bienestar Estudiantil” ha sido menor al presupuesto total otorgado a la FEITEC para su operación.

Considerando que:

1. La aplicación del Artículo 109 del Estatuto Orgánico, tal como fue detallado en los resultados presenta ambigüedad. Esto hace necesario, tal como fue solicitado por el Consejo Institucional a la Comisión de Estatuto aclarar no solo el término de la fuente de financiamiento para más claridad sino también el destino de su uso.

2. La intención del Artículo 109 que dice “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” lleva a concluir que se refiere al 100% de las cuotas y no a una porción de ellas, en tanto, no se ubica alguna otra disposición del mismo rango que disponga otro fin complementario para este ingreso.

Así mismo, ha quedado evidenciado que el presupuesto total otorgado al ente federativo en años anteriores y para el 2023, es mucho mayor que el monto recaudado por el concepto del Bienestar Estudiantil.

3. Se hace necesario precisar y eliminar ambigüedades en varios

aspectos: primero, que la fuente principal de financiamiento de la Federación es la recaudación de la cuota de “bienestar estudiantil”; y segundo, mantener que el presupuesto de la Federación pueda ser complementado con otros montos, mas ello hace conveniente incorporar que el total de la cuantía del presupuesto sea propuesto mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.

4. Es conveniente se adecúe en el Estatuto Orgánico el término utilizado para los “derechos de matrícula” de forma que se utilice en su lugar “bienestar estudiantil” el cual permite aportar mayor claridad a estos recursos desde su recaudación con respecto a otros rubros que pagan las personas estudiantes.

5. La interpretación y modificaciones señaladas en los considerandos anteriores se encuentran dentro del ámbito de competencias del Consejo Institucional conforme el Artículo 141 del Estatuto Orgánico.

Se dictamina:

a) Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme el artículo 109 del Estatuto Orgánico, para precisarlo, en los términos siguientes:

Texto vigente	Texto propuesto
La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las su-	La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del

mas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne

Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será asignado por el Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico ha dictaminado una propuesta de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico

del Instituto Tecnológico de Costa Rica, entre otras acciones, conforme lo indicado en el dictamen señalado en el Resultando No. 7, según lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional , de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne	La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será asignado por el Consejo Institucional.

2. Previo a resolver sobre las otras recomendaciones realizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, es preciso avanzar en el seno del Consejo Institucional en la recomendación de reforma indicada en el considerando anterior, por lo cual este Consejo estima pertinente continuar con el trámite respectivo.

3. Conforme al Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, deben ser comunicadas a la Comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que las personas interesadas puedan analizarlas y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

a. Someter a conocimiento de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la siguiente propuesta de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por la totalidad de las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será asignado por el Consejo Institucional.”

b. Indicar que contra este acuerdo se pueden plantear los recursos de aclaración o adición, los que deben ser formulados en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del mismo.

SE ACUERDA:

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 21, del 30 de noviembre de 2022.